

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICENTA HURTADO ARBOLEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00430 00

Una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Allegar copia de las Resoluciones N° 174973 del 13 de junio de 2015¹, por cuanto se omitió aportarla, y la N° 427537 del 18 de diciembre de 2014², ya que la que obra a folios 34 al 30 del plenario, fue aportada en forma incompleta, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del CPACA, acredite haber interpuesto el respectivo recurso de apelación contra la Resolución N° 427537 del 18 de diciembre de 2014 y en caso contrario deberá excluirla de las pretensiones de la demanda por falta de agotamiento de la vía gubernativa.
3. Razone en debida forma la cuantía, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda (folio 17), se señalan unos valores en el respectivo acápite, pero no se sustenta claramente cómo se efectúa el cálculo del que resultan las sumas allí señaladas, lo anterior atendiendo el último inciso del artículo 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la Dra. Catalina Restrepo Fajardo, en los términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente, ello de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 del 7 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
